

Proyecto de Ley N° 2853/2022-CR



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS EDUCATIVO REGIONAL, LA CREACIÓN DE UNA SEDE DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI EN EL DISTRITO DE NIEVA PROVINCIA CONDORCANQUI EN LA REGIÓN AMAZONAS.**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS EDUCATIVO REGIONAL, LA CREACIÓN DE UNA SEDE DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI) EN EL DISTRITO DE NIEVA PROVINCIA CONDORCANQUI EN LA REGIÓN AMAZONAS.**

## FORMULA LEGAL

### Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es la creación de una sede del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) en el distrito de Nieva provincia Condorcanqui en la región Amazonas, con el propósito de promover el desarrollo educativo y académico de la población en la región Amazonas, garantizando una oferta educativa descentralizada y de calidad, favoreciendo con ello el acceso a la educación superior, que permita a los trabajadores de las actividades productivas consideradas en la categoría D de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), contar con una capacitación de excelencia en diferentes especialidades de trabajo industrial.



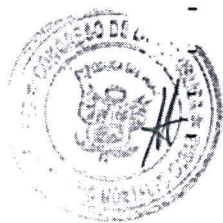
## **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La finalidad de la presente ley es proporcionar formación profesional y capacitación a los trabajadores de las actividades productivas consideradas en Categoría D de la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas (Revisión 3)" así como de las demás actividades industriales y de instalación, reparación y mantenimiento contenidas en cualquier otra de las categorías de la misma Clasificación, que permita su desarrollo personal y que, complementaria y adicionalmente, contribuya al crecimiento y a la elevación del nivel de vida de los habitantes de la referida región.

## **Artículo 3. Especialidades.**

La sede del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) en el distrito de Nieva provincia Condorcanqui en la región Amazonas, brindará especialidades relacionadas, directamente, con la demanda laboral y los requerimientos propios para el desarrollo de la región y dentro de las siguientes especialidades:

- **Tecnologías de la Información.**
- **Mecánica Automotriz.**
- **Agroindustria.**
- **Administración de Empresas.**
- **Industrias Alimentarias.**



## **Artículo 4.- Del Financiamiento.**

Autorízase, excepcionalmente y por única vez, al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Ministerio de Educación (MINEDU), creen, con cargo al Presupuesto Público para el año 2023, las partidas presupuestales correspondientes destinadas a la implementación y funcionamiento inicial de la sede Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) en la región Amazonas.

Posteriormente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial -SENATI, el Consejo Nacional de dicha entidad educativa, financiaran el funcionamiento de dicha sede con recursos propios.

## **Artículo 5.- De la Implementación.**

Encargase al Ministerio de Educación (MINEDU), para que, en coordinación con el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial -SENATI, realicen las acciones y dicten las disposiciones administrativas correspondientes, dirigidas al cumplimiento de lo normado en la presente ley.

## Artículo 6.- De la Reglamentación.

El Consejo Nacional del SENATI someterá, dentro de un plazo de 60 días hábiles, a aprobación del Poder Ejecutivo, los dispositivos normativos correspondientes, orientados al cumplimiento de lo preceptuado en la presente ley.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

#### Única. - Vigencia

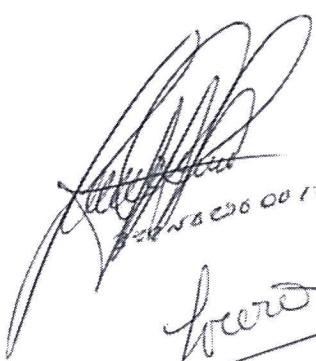
La presente Ley entra en vigencia a los 60 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

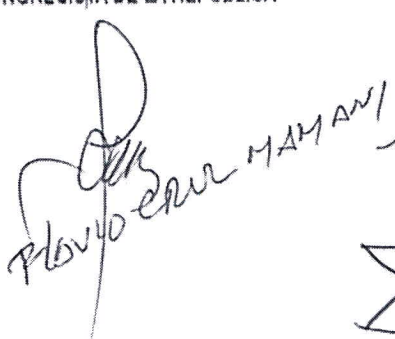
### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

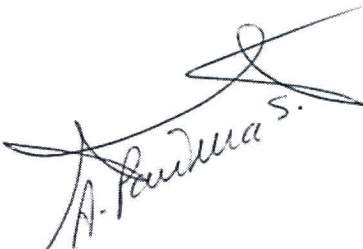
#### Única. - Norma derogatoria

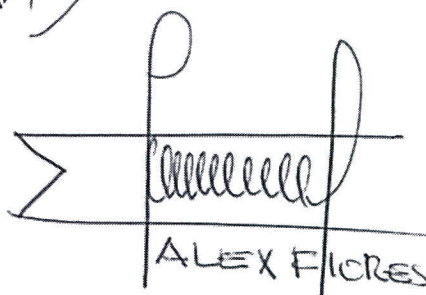
Deróguense toda norma que se oponga o no se adecue a lo preceptuado en la presente ley.

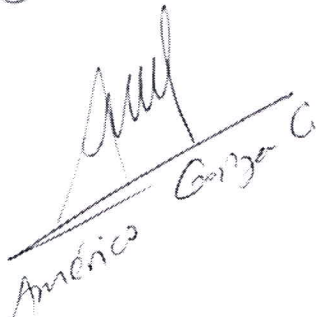
  
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

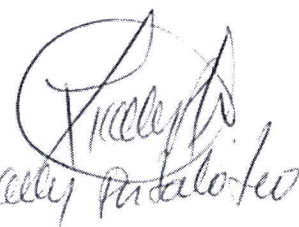
  
Waldemar Corrao R.

  
Plinio Cruz MAMANI

  
A. Paredes

  
ALEX FLORES

  
Américo Gorza G.

  
Kelly Paredes

  
Juan

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación como un modo e instrumento para el desarrollo de la persona humana, consagrado como derecho fundamental en nuestra Constitución Política, constituye uno de los derechos fundamentales más importantes con los que ella cuenta para alcanzar su desarrollo y, consecuentemente, un mejor nivel de vida para ella, su familia y su comunidad.

Este derecho social primordial, señala nuestra Ley Fundamental, tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana debiendo ser garantizada por el Estado. Además, es importante mencionar que la finalidad de la educación es promover el conocimiento, aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte con el propósito de preparar a la persona para la vida, el trabajo en el desarrollo de un marco de solidaridad y empatía.

Este básico y fundamental derecho constitucional, debe brindarse en sus diferentes niveles de educación básica regular y técnica, siendo el Estado, a través del Gobierno con el apoyo y activa participación de las instituciones particulares o privadas, los que se interesan por su atención y cumplimiento; otorgando especial trascendencia a la labor importante, activa y colaborativa que la empresa privada brinda a la comunidad.

Igualmente debe indicarse que la enseñanza que se imparte a la comunidad debe enmarcarse dentro de los principios constitucionales y los propios fines que las entidades educativas, sean públicas o privadas, les corresponde.

En ese orden de ideas, nuestra propia Constitución Política, en su artículo 15, establece que toda persona natural o jurídica tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas

Otro aspecto a considerar y resaltar, es uno de connotación fáctica y se encuentra representada por la equidad, igualdad y extensión de la educación a nivel nacional. En tal sentido, refiriéndonos específicamente a la educación superior que se brinda, podemos observar que la misma, desafortunadamente, no llega a todas las regiones del país. La educación en el Perú es descentralizada, tanto el sistema como el régimen educativo se ofertan o debe hacerse a nivel nacional como lo manda la propia Carta Magna.

En este momento del relato, observamos que la realidad nos evidencia un escenario distinto; uno que no correlata con los principios constitucionales y con el cumplimiento responsable que los actores de la sociedad, tanto públicos como privados, de otorgar oportunidades educativas, formativas técnicas y profesionales especializadas a la población del territorio patrio que, muchísimas veces, por la falta de centros educativos y de capacitación o por la distancia en que se encuentran de sus lugares de residencia, se ven obligados, los menos por carecer de los recursos económicos suficientes, a

trasladarse a otros ámbitos territoriales y, los más, precisamente por la falta de los mismos, a privarse de la posibilidad y del ejercicio constitucional a contar con oportunidades educativas formativas que impulsen e incentiven su desarrollo personal y laboral.

Lo mencionado no dirige y obliga a una sesuda reflexión y adecuado análisis de la situación descrita en los párrafos precedentes, con el firme propósito e interés en que la realidad descrita cambie. Promover, incentivar e implementar un sistema educativo de calidad en las distintas regiones del país, en singular en aquellas que cuentan con menor número de centros educativos de nivel superior, es más que una necesidad, sino que constituye, fundamentalmente, un clamor de los pueblos ubicados en las regiones más pobres y alejadas del Perú.

Y en este orden de ideas es de importancia relevar, que lo que se busca con la presente iniciativa legislativa no es crear nuevos centros educativos de capacitación especializada que permita a los pobladores de la región Amazonas, en particular a quienes desarrollan labores en concordancia con las necesidades y exigencias propias de sus ámbitos territoriales, lo que de por sí es válido y necesario; sino, dentro de un marco de entendimiento de nuestra realidad no solo económica sino social y educativa, constituir sedes de importantes centros superiores de capacitación especializados, en el presente caso, uno que es una persona jurídica de derecho público con autonomía técnica, pedagógica, administrativa y económica; es decir, el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial -SENATI.

Considerando ello, lo que proponemos con el presente proyecto de ley, es la creación oficial de una sede del SENATI en la región Amazonas, a efectos de poder ofertar carreras técnicas y profesionales distribuidas en determinadas y específicas, especialidades, acordes con las necesidades de la región, lo que permitirá, complementariamente, contribuir no solo al desarrollo educativo y laboral de la población de la región, sino que, en los hechos, redundará en beneficio de la misma, atendiendo sus necesidades porque lo que se busca es que la mencionada sede brinde especialidades académicas afines con los sectores económicos y sociales que permita que los estudiantes y trabajadores, al concluir sus capacitaciones, vuelquen sus conocimientos adquiridos trabajando en la región Amazonas y aportando con su labor al desarrollo de ellos mismos y de sus coterráneos.

Complementariamente es oportuna indicar que la región Amazonas es una de las más pobres y menos atendidas por el Estado peruano, siendo la educación una de sus necesidades primordiales. Ante ello, no solo el Poder Ejecutivo debe actuar sino que, también, el Parlamento Nacional, a través de sus representantes que conocen la realidad de sus pueblos, asumiendo su responsabilidad histórica y trascendente y justificando la razón por la que han sido electos y, en el pleno ejercicio de sus funciones representativa y legislativa, les corresponde intervenir para contribuir, desde su

espacio, responsabilidad y atribuciones, a la reversión de esta lamentable pero cierta situación por la que atraviesa, en este particular caso, la población educativa y laboral de la región Amazonas.

Por último, señalar que es oportuno manifestar que la materia contenida en el presente proyecto de ley, que se ha desarrollado en esta parte de la exposición de motivos, expresa la necesidad de impostergable atención que demanda la población de la región Amazonas, en específico, aquella que busca oportunidades de estudios y capacitación laboral, circunstancia que consideramos debe tenerse en cuenta al momento de dictaminar el presente proyecto de ley, atendiendo a la necesidad de solucionar el problema expuesto.

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA AMAZONAS RESULTADOS DEFINITIVOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018**

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), como ente rector del Sistema Estadístico Nacional, ejecutó los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, el día 22 de octubre en el área urbana; y en el área rural, del 23 de octubre al 6 de noviembre, para obtener información estadística actualizada sobre la magnitud, distribución y composición de la población, así como de las características de las viviendas y de los hogares. En el marco de su política de difusión, presenta el documento “Resultados Definitivos del departamento de Amazonas”, que contiene relevante información y de gran utilidad para las instituciones públicas y privadas, investigadores, estudiantes y los usuarios en general. Los resultados tienen un nivel de desagregación provincial y distrital. El documento consta de diez (10) tomos. En el primero, se presentan aspectos generales del departamento, el análisis de los principales resultados obtenidos y los primeros cuadros estadísticos con información sobre la población. En los siguientes tomos, se continúa con datos de población y los cuadros estadísticos sobre vivienda y hogar. Asimismo, se incluye los anexos metodológicos. El INEI expresa su agradecimiento a las Autoridades del Gobierno Central, Regional y Local, a las Fuerzas Armadas y Policiales, a la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, empresas privadas, estudiantes, medios de comunicación, organizaciones comunales, y a las familias peruanas, quienes se aunaron a este gran esfuerzo de índole estadístico. Asimismo, nuestro especial agradecimiento al personal Directivo, Profesional y Técnico del INEI por su denodado esfuerzo para cumplir con la meta de cada una de las actividades del censo, logrando así obtener información actualizada de la población, vivienda y sus hogares.<sup>1</sup>

En el presente documento podemos encontrar valiosa información con relación a la educación, sus avances, niveles educativos, población estudiantil por zonas rurales o urbanas, entre otros, vinculadas directamente al Departamento de Amazonas.

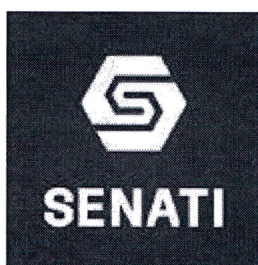
---

<sup>1</sup> [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1567/01TOMO\\_01.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1567/01TOMO_01.pdf)

El Instituto Nacional de Estadística (INEI), en cumplimiento de sus funciones normativas, realizó dicho estudio censal en el departamento de Amazonas y nos muestra, en cifras, la necesidad urgente de atención educativa por parte del Estado principalmente, sin obviar el valioso apoyo que, dentro del marco constitucional, brinda el sector privado.

Debe tomarse particular atención en los números respecto al tema que nos ocupa en el presente proyecto de ley, cual es el bajo índice de estudiantes matriculados para proseguir estudios a nivel superior; circunstancia que se encuentra estrechamente ligada a dos factores; el primero, el problema severo detectado a nivel de los niveles de educación básica que es el insumo para el acceso a estudios académicos de nivel superior; y, el segundo, la baja tasa de matrícula de la población estudiantil a ese nivel. Si establecemos la relación entre los factores y cifras que nos muestra el trabajo del INEI, podemos advertir que la insuficiencia de centros educativos de nivel superior, es también un factor importante a tomar en cuenta y que, consecuentemente, demanda la intervención del Estado complementada con el sector privado; ello, reafirma aún más, el objetivo y propósito de la presente iniciativa, orientada a brindar, precisamente, a través de la creación de la sede del SENATI en la zona, la atención que la población especialmente joven exige para su desarrollo personal y laboral a través de mayores oportunidades de capacitación y tecnificación así como el mejoramiento de su calidad de vida y el de la propia región.

Ahora bien, en lo referente a la labor que realiza el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial -SENATI, es importante señalar cuál es su visión y misión.



**SENATI**

**SENATI es una institución creada por la Sociedad Nacional de Industrias.**

Los empresarios fundadores instituyeron una organización educativa dinámica y flexible, dirigida y solventada por el sector productivo, con el fin de responder con pertinencia y eficacia a las demandas de calificación profesional del mercado laboral.

Nuestra misión

Formar profesionales técnicos innovadores y altamente productivos.

Nuestra visión

Liderar en América Latina, la excelencia en formación profesional tecnológica.<sup>2</sup>

## **-Historia**

En 1960, los empresarios de la Sociedad Nacional de Industrias emprendieron la creación de una institución que capacite a miles de jóvenes en la actividad industrial manufacturera y en las labores de instalación, reparación y mantenimiento. Es así, que un año después, el 19 de diciembre de 1961, SENATI fue creado mediante la Ley N° 13771.

## **Naturaleza Jurídica**

El Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, conforme a la Ley N° 26272, modificada por la Ley N° 29672, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía técnica, pedagógica, administrativa y económica, con patrimonio propio, de gestión privada, no comprendida en el ámbito de aplicación de las normas del sistema administrativo del sector público, que tiene por finalidad proporcionar formación profesional y capacitación a los trabajadores de las actividades productivas consideradas en la categoría D de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas (Revisión 3) y de todas las demás actividades industriales de instalación, reparación y mantenimiento contenidas en cualquier otra de las categorías de la misma clasificación .

EL SENATI se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 26272, su modificatoria la Ley N° 29672, su Estatuto aprobado por el Consejo Nacional, y la Ley N° 17045, que le dan la naturaleza de ser una organización de gestión privada porque no forma parte del Presupuesto del Sector Público y goza de autonomía en su gestión y el consejo nacional tiene la responsabilidad exclusiva en la administración y aplicación de las rentas del SENATI, así como a dictar todas las normas de control que aseguren la recta aplicación de la rentas, de acuerdo con los fines del SENATI.<sup>3</sup>

## **ESPECIALIDADES PROFESIONALES QUE SE DICTAN EN SENATI**

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN<sup>4</sup>

MECÁNICA AUTOMOTRIZ<sup>5</sup>

AGROINDUSTRIA<sup>6</sup>

INDUSTRIAS ALIMENTARIAS<sup>7</sup>

<sup>2</sup> <https://www.senati.edu.pe/nosotros>

<sup>3</sup> <https://www.senati.edu.pe/nosotros/historia>

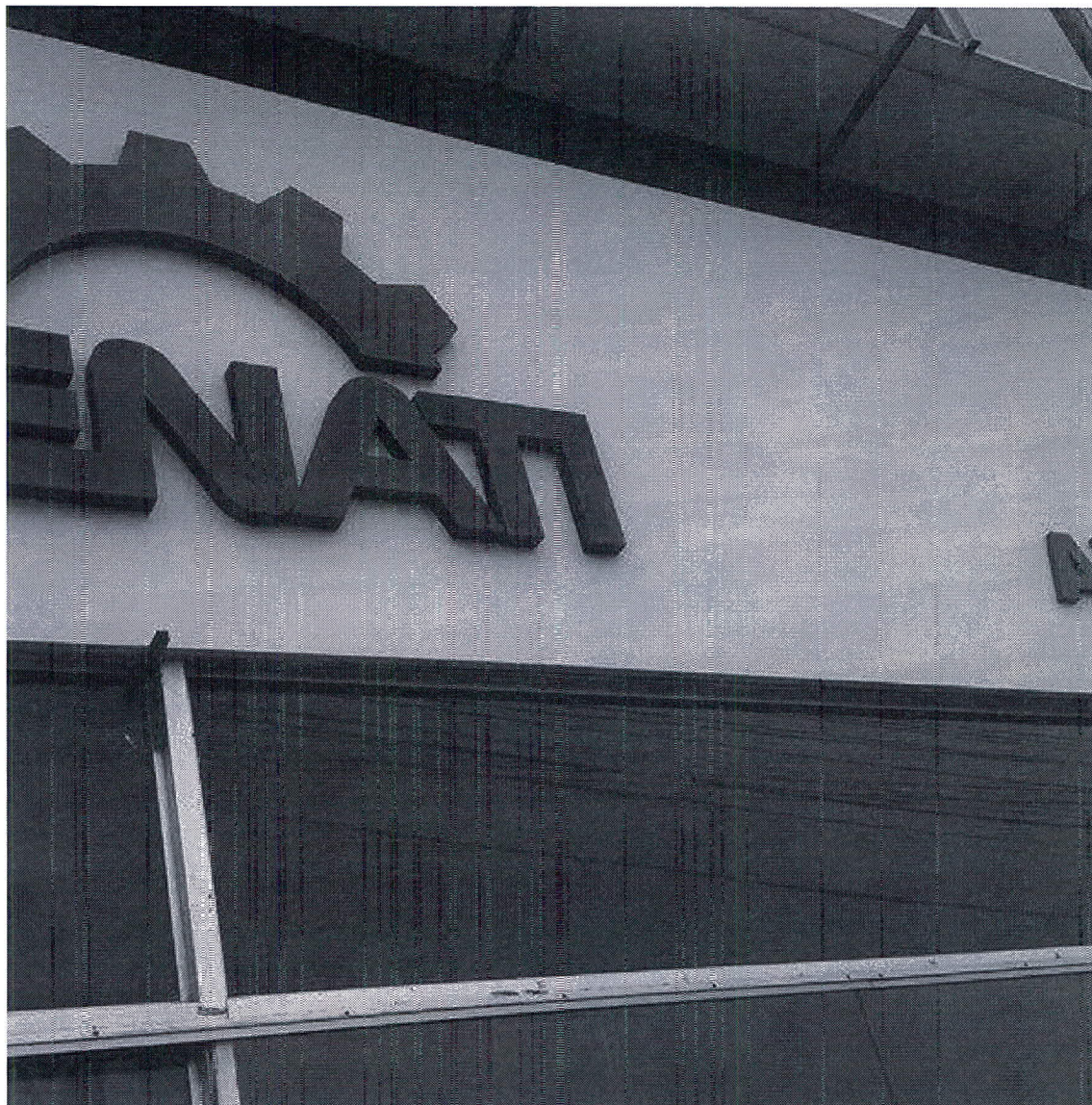
<sup>4</sup> <https://www.senati.edu.pe/especialidades/tecnologias-de-la-informacion>

<sup>5</sup> <https://www.senati.edu.pe/especialidades/mecanica-automotriz>

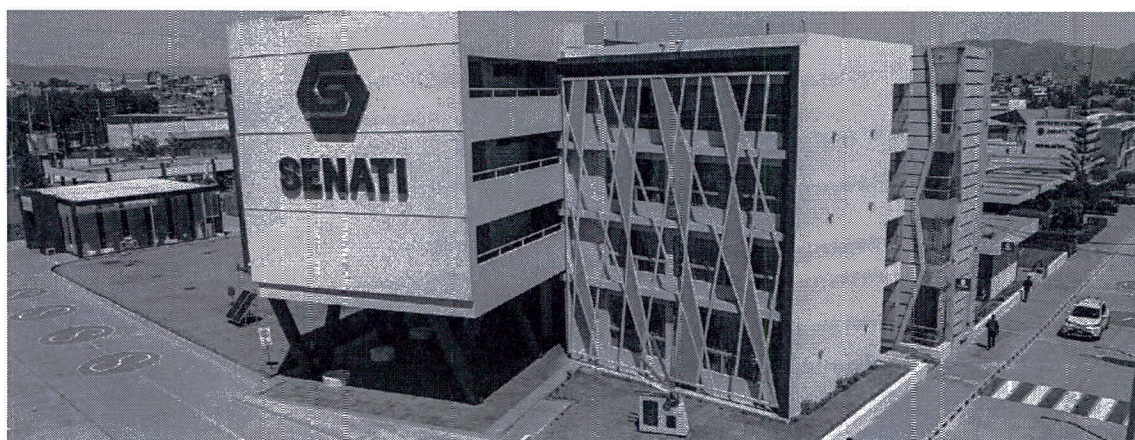
<sup>6</sup> <https://www.senati.edu.pe/especialidades/agroindustria>

<sup>7</sup> <https://www.senati.edu.pe/especialidades/industrias-alimentarias>

## ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS<sup>8</sup>



<sup>8</sup> <https://www.senati.edu.pe/especialidades/administracion-de-empresas>





### MARCO LEGAL CONTITUCIONAL

#### **Constitución Política del Perú.**

#### **De los derechos sociales y económicos.**

**Artículo 13.-** La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

**Artículo 14.-** La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte.

Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

**Artículo 15.-** “(...) Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas (...)”.

**Artículo 16.-** Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.

**Artículo 17.-** “(...) El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera”.

**Artículo 23.-** “(...) El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento de empleo productivo y educación para el trabajo (...)”.

## **MARCO LEGAL**

### **1.- Ley N° 30220, Ley Universitaria.**

#### **CAPÍTULO II: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU)**

##### **SUBCAPÍTULO I: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU)**

#### **Artículo 13. Finalidad**

La SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, **incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades**; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal

a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

#### **Artículo 14. Ámbito de competencia**

La SUNEDU ejecuta sus funciones en el ámbito nacional, **público y privado**, de acuerdo a su finalidad y conforme a las políticas y planes nacionales y sectoriales aplicables y a los lineamientos del Ministerio de Educación.

**2.- Ley N° 13771. Creándose el Servicio Nacional de Aprendizaje y Trabajo (SENATI), como entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno y patrimonio propio.**

**3.- Ley N° 26272. Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial -SENATI**

**Artículo 1.-** El Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) es una persona jurídica de derecho público con autonomía técnica, pedagógica, administrativa y económica y con patrimonio propio, que tiene por finalidad proporcionar formación profesional y capacitación a los trabajadores de las actividades productivas consideradas en Categoría D de la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas (Revisión 3)" y de todas las demás actividades industriales y de instalación, reparación y mantenimiento contenidas en cualquier otra de las categorías de la misma Clasificación.

**4.- Ley N° 29672. Ley que autoriza al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) a otorgar títulos a nombre de la nación**

#### **EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La iniciativa legislativa que se propone no genera efecto negativo sobre la legislación nacional; por el contrario, es una que se enmarca dentro de los presupuestos normativos que como obligaciones y responsabilidades establece la Constitución Política al Estado y concede, como derecho a la educación y a la empresa, al sector privado, a participar y promover la educación en sus diferentes niveles en el país.

Así lo establecen los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de nuestra Ley Fundamental como una obligación y responsabilidad no solo del Estado en el cumplimiento de los derechos sociales de la persona humana sino, también y no de manera excluyente, como derecho y responsabilidad del sector privado que participa y promueve la educación particular en sus distintos niveles; siendo de singular importancia en el presente proyecto de ley, la que brinda como capacitación en especialidades técnicas y carreras profesionales para personas que trabajan y que buscan elevar sus calidades, habilidades y competencias proporcionándoles un mayor *expertis* y dándole solidez y

complementariedad a su labor académico-laboral. Igualmente, se enmarca y sustenta en lo preceptuado en la Ley Universitaria en concordancia con las funciones específicas que, para dicho fin, le corresponden a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria- SUNEDU; además de las propias leyes que sobre su creación, objeto y finalidad le establecen.

### **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa genera cierta incidencia en el gasto público, que, visto en proyección, constituye una inversión del Estado en favor de la población de la región Amazonas mediante la oferta de una educación superior de alta calidad y excelencia en beneficio de ella. La generación de inversión de recursos del Estado, no debe entenderse como gasto; la orientación al sector educativo superior de dichos recursos económicos, principalmente a los institutos y centros educativos de nivel superior a través de la creación de sedes descentralizadas que cuentan con especialidades que condicen con las necesidades que la región Amazonas demanda, redundan, en mediano y largo plazo, en beneficio de la población amazonense; en dicho sentido, la inversión de tales recursos deberán presupuestarse con antelación a fin de incluir en el presupuesto nacional, las partidas correspondientes, de modo tal que en la Ley de Presupuesto para el año 2023.

Otro aspecto de particular importancia a señalar, es que en la presente ley se encarga, de manera excepcional y por única vez al Ministerio de Economía en coordinación con el MINEDU, la programación de partida presupuestaria para dar el primer impulso a la implementación de la sede de SENATI en la región Amazonas, puesto que, en adelante, el financiamiento de la misma se dará en el marco de lo que establece la Ley N° 26272 con respecto a la generación de recursos propios.

Finalmente, señalar que en la parte expositiva del presente proyecto de ley, se ha señalado las falencias que la región Amazonas en lo que respecta a la educación en general y a la oferta educativa superior en particular. Se observa cómo la población joven y trabajadora con expectativas de un futuro promisorio, no puede acceder a una formación académica a ese nivel por la inexistencia de especialidades que los entusiasmen a proseguir estudios superiores que, además, les permitan desarrollarse, en su propia región, profesionalmente.

Por todo lo expuesto, los beneficios que se obtendrán con la aprobación y vigencia de la presente ley, exceden, en magnitud y significancia, cualquier costo que pudiese generarse, el mismo, que como ya lo hemos precisado, constituye una inversión pública inicial y excepcional, en beneficio de la población estudiantil y laboral de la región Amazonas.

## **RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO Y ELACUERDO NACIONAL.<sup>9</sup>**

El presente Proyecto de Ley se encuentra alineado con la política de Estado y el Acuerdo Nacional.

### **12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte**

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado:

- (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país;
- (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades;
- (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello;
- (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo;
- (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías;
- (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad;
- (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes;
- (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas

<sup>9</sup> <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/>

que atiendan las realidades urbano marginal y rural;

(i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI;

(j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez;

(k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad;

(l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país;

(m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y

(n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural.

**Décimo cuarta política de Estado:** Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

### **Objetivo III Competitividad del país**

**Décimo Octava política de Estado:** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

### **Objetivo IV Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**

**Vigésimo Cuarta política de Estado:** Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

## **RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA, APROBADA POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 002-2021- 2022-CR<sup>10</sup>.**

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada de manera directa e indirecta con la agenda legislativa, aprobada por Resolución Legislativa N°002-2021-2022-CR, en los siguientes objetivos:

### **Objetivo II: Equidad y justicia social**

**Política de Estado 12.-** Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte; a través de los temas: 24.Leyes para mejorar la educación y promover la educación técnica.

<sup>10</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>

## **Objetivo IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**

Política de Estado 24.- Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente. 61  
Modernización de la gestión del estado y la administración pública.